

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

SABADO 9 DE SETIEMBRE DE 1837

S. Gorgonio mártir.

CORTES

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERÓN DE LA BARCA.

Sesión del dia 18 de agosto.

Se abrió á las doce y cuarto. Los señores diputados acudieron al salón.

Las tribunales públicas y reservadas están bastante concurridas. Unos cuarenta y cinco señores se hallaban en el salón.

El acta de la sesión anterior quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anuncia el orden del dia. La continuación de la discusion por artículos del proyecto de contribución extraordinaria de guerra.

Sin discusion se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 7º En las provincias donde todavía no hubiese recibido el subsidio industrial la nueva forma prescrita en la instrucción adicional á la ley de 22 de noviembre de 1825, el gobierno oyendo á las diputaciones provinciales, dictará las medidas convenientes sobre la clasificación de las industrias, para que se señalen las cuotas que por tarifa correspondan según el vecindario del pueblo en que fueren ejercidas, y en seguida se fijarán el tanto y medio que deberán ser exigidos.

Art. 8º Se comprenden en la obligacion de contribuir, las fincas rústicas ó urbanas que los individuos del clero secular disfrutan hoy por título patrimonial de su ordenación, y las pertenecientes á capellanías colativas de sangre, como también los productos de la industria ejercida por individuos del mismo estado, quedando sin efecto ni valor para la contribución, todas las exenciones de que por cualquier motivo hayan disfrutado ó estén disfrutando.

Se lee el siguiente:

Art. 9º No se comprenden en esta contribucion las rentas de las fincas rústicas y urbanas que en cualquier concepto pertenezcan al Estado.

Despues de una brevísima impugnación del Sr. Madoz y Valdés sobre repartimiento de esta contribución, a que contestó el Sr. Gomez Acebo, diciendo no ser oportunos tales argumentos, por cuanto ahora no se trataba de repartir.

El Sr. TARANCON manifestó en un breve discurso, que no tanto había tomado la palabra para impugnar directamente este artículo, como para observar que por el contenido del artículo 3º de la instrucción que acaba de publicar el gobierno para la exacción de la primera mitad de esta contribución se declaran sujetos á contribuir los bienes *beneficiales* del clero, expresión equivoca que podrá extenderse aun á los que están aplicados al Estado, sino se hace la rectificación conveniente, de que solo deben satisfacer al impuesto los bienes espiritualizados para ordenarse algunos á título de patrimonio, ó los pertenecientes á capellanías de sangre, por lo que pedia que despues del artículo 9º que se discutía, se añadiesen las palabras *inclusas las del clero secular*.

No habiendo quien pidiese la palabra se votó y aprobó según se había leido.

Sin discusion se aprobaron los restantes del proyecto excepto los dos últimos que la comisión retrasó.

Los aprobados élén así:

Art. 10. Los pagos á buena cuenta de qué tratan los artículos anteriores, se verificarán en tres plazos de 15 días cada uno, adoptando el gobierno por medio de los intendentes de las provincias las medidas que estime oportunas para que tengan el mas expedito y puntual efecto.

Art. 11. Serán responsables al pago así los dueños ó administradores, como los arrendatarios ó inquilinos de las fincas rústicas ó urbanas; y los recibos ó cartas de pago que se libren en favor de los últimos por los empleados de la Hacienda, serán admitidos por los propietarios, debiéndose considerar como paga efectiva, en el valor que expresen, de las rentas correspondientes a las fincas alquiladas ó arrendadas.

Art. 12. El gobierno podrá suspender la ejecución de los artículos 4º, 5º y 6º en las provincias de la antigua corona de Aragón, atendido su sistema peculiar de reparto de contribución.

Art. 13. Distribuido que sea el cupo individual, acudirán todos los contribuyentes, incluidos los que lo hayan sido por virtud de la ley de 16 de julio corriente, á liquidar su cuenta respectiva, exhibiendo la carta de pago de lo que ya hubiere sido hecho. Estará obligado el contribuyente a aportar en efectivo la diferencia que resulte entre su cupo de contribución y la cuota satisfecha; y tendrá derecho el que hubiere pagado demás, a que se le espida un documento que acredite la diferencia, á fin de que su importe le sea de abono en las contribuciones que debe satisfacer en lo sucesivo.

Art. 14. Se admitirán á los pueblos y contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas, los documentos justificativos que presentaren de anticipaciones ó suministros hechos á las tropas nacionales durante la presente guerra, siempre que estos se hallen debidamente reconocidos ó liquidados á la fecha de la conclusión del repartimiento.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que continua la discusion del artículo 11 del arreglo del clero. Muchos señores diputados abandonan el salón.

El artículo es relativo á que haya tantas diócesis como provincias, excepto la de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, que tendrían una sola diócesis.

El Sr. GARCIA BLANCO apoya el artículo, manifestando que por no hallarse en el mismo punto la autoridad civil y la eclesiástica, han sufrido muchos perjuicios la iglesia y los pueblos; que la division eclesiástica debe estar al nivel de la civil en cuanto sea posible, y sin esperar, como se ha dicho, á que haya una buena division territorial; porque entonces continuará la iglesia en el desconcierto en que hoy se encuentra, por razón de lo mal divididas que están las diócesis. Así que aprueba el artículo.

El Sr. secretario RODA manifestó que habiendo un acuerdo de las cortes para que se tratara del arreglo del clero en las dos primeras horas de sesión, la mesa no había podido menos de poner á discusion dicho proyecto, pero que habiendo sido presentada una proposición interesante, y que varios señores reclamaban que se diese cuenta de ella, se iba á preguntar si se suspendería esta discusion por ahora.

Así se acordó.

El Sr. MADOZ. El objeto con que se pedido la palabra está en el interés primordial de todos; que es el de salvar la patria. Varios diputados hemos firmado una proposición, que pedimos se lea, se declare comprendida en el art. 100 del reglamento, y se apruebe.

Se leyó dicha proposición, suscrita por los Sres. Madoz, Fuenle Herrero, Campaner, Osca, Verdejo, Baeza, Gil Orduna, Rivas, Goyanes, Corral, Polo, Mota, Fragué, Lopez Pedrajas, Almonací, Valdes, Suances, Echevarría, Sereix, Fernández de los Ríos, Araujo, Fernández Moratin, Virens, Salas, Huélves, Morente, Espinosa de los Monteros, Abarques y Burriel, que considerando que las facultades de la corona, consignadas en la constitución aceptada espontáneamente por S. M. y jurada por la nación, no pueden sufrir la mas leve lesión sin ofensa y mengua del honor nacional, y teniendo noticia que algunos oficiales de la Guardia Real, sitiados por bajas intrigas, se han negado á marchar á batir al enemigo contra la orden de sus jefes, cuando los demás obedecieron dando nuevas pruebas de su lealtad y heroismo, pedian á las cortes se sirvieran acordar que los ministros se presentasen inmediatamente á dar cuenta de las ocurrencias que tanto han llamado la atención de esta capital, y calmar la ansiedad pública.

El Sr. MADOZ. Señores: si la misión que tenemos como diputados, como diputados de cortes constituyentes es el hacer leyes, lo es tambien el hacer que estas se respeten. Los que hemos presentado esta proposición á la deliberación del congreso, hemos obrado bajo la influencia de un acontecimiento, que no es de todos conocido, y que solo puede serlo por el gobierno con la exactitud que conviene que estos sucesos se conozcan. Solo hay una idea de todos satisfecha, á saber, qué el motivo, ó al menos el pretexto para una insurrección, de que me haré cargo después, es el cambio de ministerio, la cual ha sido resultado de intrigas fraguadas en la corte.

Estoy colocado en un terreno ventajoso: estoy como diputado defendiendo los derechos de la corona. En los momentos en que todos

(2)

se deben interesar en que se conserven estos derechos, los que han sido atacados de una manera vergonzosa. Sabido es que por la Constitución de 1812, por la de 37, y por todas las constituciones, la facultad de nombrar los ministros es de la corona. Sólo el cuerpo legislativo pertenece dar su voto sobre la elección. Conocidas del congreso son mis opiniones acerca del ministerio; le he hecho la oposición, quiero que caiga; pero no de esa manera indigna; que sediria de nosotros en el extranjero cuando por la insurrección de 72 oficiales cae un ministerio, que no ha caído por las votaciones del congreso!!

He dicho en un principio que se sabía que el pretesto que se había tomado para la insurrección, había sido el cambio del ministerio; y he dicho también, que ha sido resultado de intrigas fraguadas en la corte. Todos saben la bizarria, la lealtad del brigadier Narváez, y sin embargo, al entrar en la corte, su cabeza fue trastornada. Yo hago este honor á los militares: yo reconozco en ellos el pondoñor, la buena fe, pero á veces se dejan seducir de esos que se llaman conservadores, que también así se apellan los carlistas, y los retrogrados no son mas que carlistas. (*Rumores.*)

Cuando pudiera haberse sacado ventajas contra el enemigo, ¿qué ha resultado, señores, de este disgusto, que disgusto es para todos los amantes de la libertad? Que la marcha se ha interrumpido, y se ha facilitado la salida de Segovia al cabecilla Zariategui.

La proposición dice (*la leyó*). ¡Y qué pudiera esperarse del ejército español que tantos servicios ha hecho á la causa de la patria! Este ejército no podía menos de mirar con el desprecio que se merece un acto que yo le llamaré de insubordinación. Señores, las circunstancias en que nos encontramos son graves, y en estos momentos nos debemos manifestar grandes, para que el imperio de la ley sea acatado. Yo doy á esta ocurrencia tanta mayor importancia, cuanto que un paso en falso es anuncio de otro paso falso, y este el de la ruina de la patria.

Si no hay gobierno, que caos, que confusión, que desorden!!!!... No es este el momento de hacer acusaciones: yo miro al caido con compasión; y si el ministerio no se encontrase en estas circunstancias yo le diría, que lo que ha sucedido es consecuencia de antiguas debilidades: si se hubiera castigado como se debe el primer acto de insubordinación militar, no deporáramos ahora este suceso. Yo prescindo por ahora del aspecto con que este acontecimiento será mirado en Europa, pero cómo se mirará en las provincias? Se dirá que las cortes constituyentes, que el gobierno están á merced de 72 oficiales. ¿Habrá honor esto al congreso?

Yo lo digo francamente; no quisiera que venciese D. Carlos; pero si prefiero que triunfe á ser víctima de insurrecciones militares. (*Murmurillos continuados: Algunas voces no, no.*)

Yo explicaré esta idea, que ha podido dar lugar á esos rumores públicos.

Lo que quiero es qué del gobierno abajo ninguno se declare superior á la ley para infringirla; y que el gobierno respetando la tenga prestigio. Estas son mis ideas, emitidas por un corazón franco, sensible, y no creo que haya ningún oficial que no quiera poner un dique al torrente de esas intrigas. Cómo habrá yo de querer el triunfo de D. Carlos! Sabidos son mis compromisos por la causa de la libertad.

La salvación de la patria depende de que todas las clases de la sociedad obedezcan á la ley; de que el imperio de esta sea respetado: por lo tanto pido á las cortes, que declarándose esta proposición comprendida en el art. 100 del reglamento, y admitida á discusion se apruebe.

El Sr. S. MIGUEL (en contra.) Señor, al tomar la palabra antes de tantos como la han pedido, debo ser breve, para dejar á otra que con mas elocuencia que la mia puedan impugnarla.

El Sr. Madoz, que ha dicho que se hallaba en una posición desventajosa....

Algunos señores diputados. Al contrario, en una posición ventajosa.

El Sr. S. MIGUEL. He entendido mal: entonces la posición mia es desventajosa, porque el Sr. Madoz en nombre de la corona, en nombre del congreso ha defendido sus prerrogativas, ha defendido sus derechos.

No soy yo menos celoso de las leyes que los señores que han firmado la proposición: quiero, tanto como ellos, que se respeten, que se ejecuten; pero ayer no se publicó noticia alguna del movimiento desagradable que ha ocurrido: lo que ha pasado no se sabe públicamente de oficio, é ignoramos todo lo que ha habido. Sabemos qué en un regimiento unos oficiales se han negado á marchar, y aun no sabemos con cual motivo: no sabemos las circunstancias de ninguno de estos actos para poder calificarlos. (*Murmurillos*). Yo supongo que el gobierno tomará las medidas para reprimir esta insurrección, medidas que en efecto habrá tomado: por consiguiente ¿qué ventajas resulta de que venga el ministerio á decir lo que todos sabemos? Nos dirá que ha tomado todas las medidas oportunas, y nada mas. Si el objeto de la proposición fuese para que viniese á decirnos cuales eran las que había tomado, yo la aprotaría.

Estoy persuadido que en lugar de hacer un servicio á la disciplina, obramos en contra de ella. (*Nuevos murmullos*.) El resultado de esta proposición si se aprueba, en vez de ser útil, será perjudicial á la disciplina; ella comprometerá mas nuestra situación.

Por consiguiente, no sabiendo aun con certeza lo que ha ocurrido, el hacer venir al gobierno producirá el efecto contrario á la intención de los que han firmado la proposición, y no por eso hacemos un servicio á la disciplina militar.

El Sr. VALDES (D. Dionisio.) Precisamente las mismas razones que ha alegado el Sr. S. Miguel tengo yo para apoyar la proposición. ¡Que no sabemos lo que ha pasado! Precisamente esto es lo que yo quiero que se sepa, como ha pasado, y quienes han sido los autores de la insubordinación, para que de esta suerte nuestros enemigos no nos pinten dentro y fuera de una manera horrible; que se suponga que la corona no tiene libertad para nombrar sus ministros. No crean algunos señores que esta proposición es para hacer la oposición; antes por el contrario, tiende a apoyar al gobierno de S. M., y que no se juzgue que ha habido violencia. Yo conozco que los ministros deben dejar esos puestos, pero que no sea por una insurrección militar, sino que S. M. los separe en uso de sus prerrogativas. Por consiguiente, apruebo la proposición. O perecer ó salvarnos.

El Sr. San Miguel rectifica un hecho.

El Sr. INFANTE (en contra). No es extraño, señores, que cuando sucesos de tanta monta han ocurrido cerca de la capital, haya señores que quieran saber las causas que la han producido; quieran hacer respetar las leyes y ejecutarlas. Yo estoy en esto de acuerdo con el Sr. Madoz: y sin embargo, aunque parezca contradicción he pedido la palabra en contra.

El Sr. San Miguel teme una cosa que temo yo también. (*Rumores*). Creo que la proposición si se aprueba nos traerá mas males que bienes. Yo me explicaré y seré explícito; porque cuando llega el caso, nadie me gana á franqueza ni energía. Pero ¿qué tiene que ver esto con que los secretarios del despacho vengan á dar cuenta de lo que ha ocurrido? ¿Qué dirán que no sepamos ya? En el pueblo de Pozuelo de Aravaca algunos oficiales del regimiento de la guardia, al recibir la orden del capitán general, dijeron que no querían marchar hasta que no tuviesen la noticia de haber caido el ministerio (*sensacion*). El general les hizo ver el mal paso que habían dado, les echó en cara su insubordinación, usó de todos los medios conducentes para reducirlos á la obediencia. No lo pudo conseguir, y los oficiales después, tengo entendido, han hecho la dimisión de sus destinos. — Por fortuna los generales han manifestado toda la energía que de ellos es de esperar: de los sargentos, cabos y soldados, ninguno ha seguido el ejemplo de estos oficiales. Todos los señores diputados lo saben, y sin embargo de saberse se dice que vengan los secretarios del despacho.

Se dice que porque hay intrigas ocultas; y ¿qué dirán los ministros? Lo que puedo decir es, que los secretarios del Despacho han previsto esto; ¿y se les obligará á hacer revelaciones que redundarían en daño de la causa pública? He aquí por qué yo me opongo a que vengan los secretarios del Despacho, porque sabido es que han hecho su dimisión, no por la insurrección de unos cuantos oficiales, pues mis amigos la han hecho en el momento que supieron qué estaba sofocada: pues bien, á unos ministros qué han hecho su dimisión, qué quizás S. M. les ha admitido ya, se les llama para que den cuenta. ¿Qué papel, señores, se quiere que hagan hoy aquí estos ministros?

Yo, señores, creo que hay otro camino, que es el que conviene en las circunstancias en que nos vemos. Estoy en el caso de hablar, si no con mayor desembarazo que los demás diputados, al menos con igual.

He dicho otras veces que en un tiempo fui yo revolucionario, pero revolucionario contra los gobiernos absolutistas: contra un gobierno legítimo, contra un gobierno de libertad, jamás: así es, que no puedo aprobar en manera alguna esos desórdenes; y por lo mismo lo que yo creo que el congreso debe hacer es dirigirse a S. M. diciéndole que cuente con la cooperación de las cortes en esta crisis para sostener la causa nacional.

Mis amigos, señores, no serán ya ministros á estas horas, pero á los hombres que se sienten en esos puestos los sostendré, porque así lo exige el bien público, y estoy seguro que S. M. no llamará á personas que no hayan jurado la constitución, que no estén identificadas con ella. (*Bien, bien.*) No los llenaré de insultos, no los insultaré. ¿Como se han de hacer obedecer unos ministros á quienes el congreso insulta, á quienes la prensa vilipendia? (*Bien, bien.*)

¿Cómo suponer que los ministros que sucederán no estarán identificados con la constitución de 1837, cuando la Reina Cristina me ha dicho á mí mismo la noche en cuyo dia juró la constitución, que había sido el dia de mayor júbilo para ella? Los ministros que nombre estarán decididos á sostener la libertad de la nación, su independencia, su gloria.

Por tanto creo que es inútil esta proposición, y que lo mas conveniente es dirigirse á S. M. ofreciéndola nuestro apoyo, á fin de que se restablezca la disciplina en los ejércitos, para acabar con don Carlos y sus secuaces.

Razón ha tenido el Sr. Madoz de acusar á los secretarios del Despacho de falta de energía. Señores, alguna vez, aconsejando á S. M. que tomase medidas de vigor y energía, me he visto imposibilitado de hacerlo. Cuando son tantos los matices del partido liberal, ¿qué energía se puede tener? Si el gobierno que acaba de ser hubiera tomado esa medida energética, una fracción del partido liberal hubiera proclamado como error lo que otra hubiera aplaudido, lo que la mayoría habría apoyado. Yo creo que esto es muy difícil. ¿Podrá tener energía un ministro, cuando un diputado le llama bandido, cuando se le dice que es inepto, que es incapaz de dirigir las riendas del Estado, y despues dos ó tres periódicos que comentan esto? Yo quisiera que algunos de los señores que quieren ser ministros lo fueran, y veríamos qué harían.

El orador concluye reasumiendo sus argumentos.

El Sr. VALDES (D. Dionisio), rectifica un hecho.

(Muchos señores diputados se van saliendo.) (Se concluirá.)

Artículo de oficio.

Doña Isabel II etc. sabed: Que las cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1º Se declaran válidos los empleos militares conferidos por los generales en jefe, en virtud de la autorización que les fue conferida para ello por las cortes en su decreto del 10 de julio de 1823 publicado en 14 del mismo mes y año.

Art. 2º Se declara que esta autorización principió el 20 de marzo de 1823, y concluyó 15 días antes que se hubiesen verificado las respectivas capitulaciones ó disolución de los ejércitos en los que se hubiesen conferido dichos empleos.

Art. 3º Se declara también que deben reputarse generales en jefe para los efectos de esta autorización los comandantes generales de distrito y los gobernadores de plazas de guerra durante el tiempo que estuvieron incomunicados con los respectivos generales en jefe de los ejércitos a que correspondían, ó bien que hubiesen permanecido después de las capitulaciones de estos defendiendo las plazas ó el distrito que les estaba confiado.

Art. 4º Para calificar las circunstancias y el derecho de los que soliciten la revalidación de los empleos susodichos se tendrán presentes las reglas siguientes:

1º No son válidos estos empleos si fueron conferidos contra las leyes y órdenes que regían, con respecto á ascensos, en la época á que se refieren, ó si no se observaron puntualmente en su concesión las reglas establecidas en el precitado decreto, especialmente en su art. 6º.

2º Se hará constar la necesidad que obligó á conferir los empleos de organización, es decir, que se ha de acreditar que existía la vacante; que el cuerpo ó la compañía tenía, á lo menos, la mitad de su fuerza de reglamento; y si aquél hubiese sido de nueva creación, que llegó á pasar revista de comisario con las dos terceras partes de la fuerza presente, y que hizo el servicio de armas.

3º Los empleos conferidos en los cuerpos de milicias y en los francos, se han de entender revalidados en los mismos institutos, aun cuando los nombramientos concediesen grados de ejército, sujetándose para la calificación de los primeros á los reglamentos que regían en la milicia activa de aquel tiempo. Respecto á los oficiales de cuerpos frances que pidan su revalidación, bien fueron nombrados por las autoridades militares, ó por las diputaciones provinciales, tendrán derecho á ser colocados en los cuerpos de esta clase si reunen á los demás requisitos la robustez necesaria al efecto.

4º Si se reclamase la aprobación de algún empleo concedido con el carácter de supernumerario, se hará constar la necesidad que produjo el nombramiento.

5º Por último, se tendrá presente que estas gracias no comprenden á los que hayan sido posteriormente privados de su empleo.

Art. 5º La revalidación de los empleos correspondientes á jefes y oficiales que hayan muerto, podrá ser solicitada por sus viudas ó familias, siempre que su confirmación les proporcione algun derecho ó ventaja en sus haberes.

Art. 6º Los oficiales retirados optarán á la mejora de retiro que les corresponda; pero no podrán pretender ninguna otra gracia de las concedidas por indemnización, como no sea la del grado conferido á los 20 años de antigüedad por el real decreto de 1º de junio de 1835 si los tenían cumplidos el dia que obtuvieron su retiro.

Art. 7º Los oficiales que se hallan en activo servicio optarán á todas las indemnizaciones concedidas por reglas generales á los demás individuos de sus clases y armas respectivas; pero no podrán solicitar mejora de gracia que hayan ya obtenido á pretexto de que hubieran sido superiores si hubiesen tenido revalidados los empleos que ahora se les confirman.

Art. 8º Por un orden análogo al que queda presjado respecto á los jefes y oficiales del ejército se procederá en la revalidación de los empleos de justicia y de administración militar concedidos por los generales en jefe en la época de que que se trata. Palacio de las cortes 28 de julio de 1837.—Vicente Sancho, presidente.—Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario.—José Feliz y Miralles, diputado secretario.

Por tanto etc.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 15 de agosto de 1837.—A D. Pedro Chacón.

Real orden comunicada á la junta general de inspectores, referente al decreto que antecede.

S. M. la Reina gobernadora se ha dignado confiar á la ilustración y acreditado celo de esa junta el grave y delicado encargo de entender en la aplicación del decreto expedido por las cór-

tes, y que por separado comunicó á V. E. con esta misma fecha, relativo á la revalidación de los empleos concedidos por los generales en jefe en 1823, en virtud de la autorización que les concedió el decreto de las cortes de 10 de julio de dicho año; S. M. por tanto quiere que á esa junta se dirijan las solicitudes de los interesados, y que examinados sus derechos remita la misma los expedientes competentemente instruidos con su opinión á este ministerio de mi interino cargo para la conveniente resolución de S. M.; y á fin de que se proceda en esta materia con el orden, rapidez y justificación que es de desear, se ha servido S. M. resolver que con toda urgencia proponga esa junta un proyecto de instrucción en que se espresen los comprobantes que deben remitir con sus instancias los interesados, el conducto por donde deben dirigirlas á esa junta, y cuanto conduzca á la uniformidad y por consiguiente á la mayor expeditión en su despacho, á fin de que si S. M. se sirve aprobarle se publique y circule inmediatamente para no demorar la aplicación del indicado beneficio, ocupándose en tanto la junta del examen de las solicitudes de esta especie que se hallaban pendientes en este ministerio, y que remita adjuntas á V. E. con el expresado objeto. De real orden lo digo todo á V. E. para que dando cuenta á la junta tenga esta resolución de S. M. el mas pronto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1837.—Pedro Chacón.

Doña Isabel II &c., sabed Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1º Los oficiales de la armada nacional de la clase conocida por activa desde alférez de navío hasta capitán de navío inclusive, y de subteniente á coronel de artillería de marina, serán igualados en sueldos á los de sus respectivas clases en el ejército, con arreglo al decreto de las Cortes de 26 de noviembre de 1813.

Art. 2º Gozarán de esta igualdad de sueldos los oficiales que sin pertenecer á la clase de activos estén empleados en matrículas, capitanías de puerto, arsenales, fábricas y establecimientos científicos y de enseñanza.

Art. 3º Del mismo modo los oficiales de la clase conocida por pasiva, que no tuvieren destino, serán declarados excedentes, disfrutando los mismos goces que los excedentes de infantería del ejército.

Art. 4º La asignación de embarco subsistirá sin aumento ni disminución para todas las clases de la armada.

Art. 5º Los retiros y comisiones de servicio se considerarán iguales en sus goces para los oficiales de la armada y los de sus respectivas clases del ejército conforme á los reglamentos vigentes para este. Lo cual presentan las cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sanción. Palacio de las cortes 9 de agosto de 1837.—Miguel Calderón de la Barca, presidente.—Miguel Roda, diputado secretario.—Antonio M. García Blanco, diputado secretario.—Palacio 10 de agosto de 1837. Publique como ley.—Yo la Reina gobernadora.—Como ministro de Gracia y Justicia, José Llandero Corchado.—Por tanto etc.—Yo la Reina gobernadora.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta sección.

Exmo. Sr.: S. M. la Reina gobernadora se ha enterado con satisfacción de la comunicación de V. E. de este dia acompañando los dos ejemplares del acta original de la quema solemne de los 7353 documentos de la deuda amortizada, importantes 54.685,000 rs., que se verificó en la tarde del dia de ayer en la plaza de la Constitución de esta capital. De real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1837.—Mendizabal.—Señor vicepresidente de la junta de examen y quema de los documentos de la deuda amortizada.

Reunida en la plaza de la Constitución á las cuatro de la tarde de este dia la junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al real decreto de 13 de marzo último e instrucciones posteriores, compuesta de su presidente el Exmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de estado, y de los Sres. vocales D. Gregorio Gamboa y D. Manuel Ledesma, individuos de la diputación provincial de Madrid; D. Luis Sorela, presidente de la junta de liquidación de la deuda del estado; D. Joaquín María Suárez, director de la caja nacional de amortización; D. José Vidal y D. Tiburcio Pérez Quervo, procuradores síndicos del ayuntamiento constitucional

de este muy heroica villa: D. Joaquín de Fagoaga, con el doble carácter de director del banco español de S. Fernando, é indicado de la junta de enajenación de bienes nacionales; D. Manuel Villota y D. José Cano Sainz, del comercio de esta corte, y el vocal secretario D. José Higinio Arche; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de inscripciones destinadas al fuego; tales como habian sido reconocidas por la misma junta en la dirección de la caja de amortización, dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4º y 6º de la instrucción de 12 del corriente.

En seguida el Exmo. Sr presidente ordenó que el secretario leyes, como se verificó, el expresado Real decreto de 13 de marzo; el número total de cada especie de instrucciones destinado á la quema; y el de paquetes que los contenian. Concluida la lectura y colocados estos en su respectivo lugar; con sujeción al art. 9 de dicha instrucción, mandó el Sr. presidente repartir entre los espectadores los ejemplares del suplemento de la Gaceta de 18 de julio que estaban sobre la mesa, invitándolos á que tomasen conocimiento de la legalidad de la operación, abriendo por sí (ó señalando para que se abriesen) el paquete ó paquetes que designasen á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Viendo S. E. que ninguno se acercaba á tomar parte en este examen, y creyendo que podria ser la causa el respeto y no la falta de deseos, repitió sus instancias de un modo persuasivo, y que no dejaban motivos á dudar de la satisfacción que tendría la junta en que los concurrentes se cerciorasen por sí mismos de la escrupulosidad con que todo estaba dispuesto. Entonces se presentó un sujeto pidiendo un documento de los contenidos en el anuncio, y puesto en sus manos sin mas tardanza que la precisa para abrir el paquete que le contenía, le examinó y devolvió manifestándose plenamente satisfecho de la legalidad con que se procedia, y de la exactitud y buen orden con que estaban formados los paquetes y colocados en ellos los créditos.

No dirigiéndose ninguna otra demanda, dispuso el Sr. presidente se abrieran los que aun permanecían cerrados, y despues de amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los documentos de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mención, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, rebajado ya el núm. 23,675 de 20 rs. que resultó equivalente, según se publicó en la Gaceta de 15 del corriente núm. 988; siendo por consecuencia el líquido importe de los documentos quemados 54.685.000 rs. satisfechos y certificado.

Satisficha cumplidamente la junta y el público de la operación, el Sr. Presidente dió por concluido el acto conforme á lo que previene el art. 15 de la misma instrucción.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo firma la junta por triplicada la presente acta formal á los efectos y para los usos que él mismo previene, de que certifica el vocal secretario. Madrid 17 de agosto de 1837.

— Antonio Barata.—Gregorio de Gamboa.—Manuel Ledesma.—Luis Loreda.—Joaquín María Zuárez.—José Vidal.—Joaquín de Fagoaga.—Manuel Villota.—Tiburcio Pérez.—José Cano Sainz.—José H. Arche, secretario.

ESPAÑA.

Madrid 29 de agosto.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Cuerpo expedicionario del ejército del Norte.—P. M. G.—Primera sección.—Excmo. Sr.: Conforme á lo prevenido en el art. 5º del Real decreto de 15 de junio de este año, tengo el honor de pasar a manos de V. E. la certificación que el mismo señala, por la cual se acredita haber prestado todas las tropas, corporaciones, autoridades é individuos dependientes de este cuerpo de ejército de inmediato mando el juramento de fidelidad á la Constitución de la monarquía española, promulgada por las cortes generales del reino en 1837; no habiéndose antes verificado este acto por no haberlo permitido el curso de las operaciones militares en que me he ocupado, lo cual espero se sirva V. E. hacer presente á la augusta consideración de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Torrelaguna 20 de agosto de 1837.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

La partida francesa de la Mancha atacó en los montes de S. Juan á una gavilla facciosa cuyo jefe se ignora. Los rebeldes tuvieron 11 muertos, entre ellos cuatro navarros, perdieron cinco yeguas, algunas mulas y varios efectos. Fue rescatado el juez de primera instan-

cia de Murcia que los facciosos tenían prisionero, y por cuya libertad exigian 600 rs.

El comandante de armas de Puerto Llano hizo una salida contra algunos rebeldes que robaban por las inmediaciones, logró arrestarlos y se apoderó de diez cargas de harina que se llevaban.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Gobernación.

Gobierno político de la provincia de Teruel.—Excmo. Sr.: El pretendiente se ha dirigido con el grueso de sus facciones hacia el río Martín, asegurándose estar ayer en Aviño y Oliete, y se ha dejado por estas inmediaciones á Forcadell, Tallada y Esperanza, que estendiéndose con sus hordas por los pueblos del río Alfambra, sierra de Mosqueruela, y aun otros del partido judicial de Mora, están cometiendo tropelías y vejaciones, que si bien comunes en esta gente, llegan ya á un extremo de barbarie y ferocidad jamás conocida. El titulado vicario general castrense, auxiliado por estas últimas facciones, recorre la provincia cobrando los diezmos y demás rentas eclesiásticas, y los gefes de aquellas, valiéndose de cuantos medios les sugieren su conducta inmoral, van arrebatando los pocos ganados y miserable cosecha de cereales que todavía existian, haciendo los conducir á sus depósitos de Cantavieja. El mismo pretendiente, en fin, en mengua de la humanidad y del nombre de Rey con que se titula, da el ejemplo á sus satélites robando personalmente á los poblos, exigiéndoles cantidades que se mete en el bolsillo, á vista y paciencia de todos, y fusilando por último á los infelices de ayuntamiento cuando crea no haber cumplido exactamente sus órdenes, como sucedió el dia 16 corriente en el pueblo de Hinojosa con el alcalde y secretario de Miravete. Hizo mas, añadió el insulto á la ferocidad, pues habiendo llegado á sus pies una porción de vecinos de aquellos pueblos, la misma mujer del alcalde á suplicarle perdonase la vida á los infelices paisanos y marido respectivo, solo les concedió (por un efecto de su Real clemencia) que no fuesen fusilados el 15 por ser dia festivo, pero si a otro dia, como se ejecutó.

El Excmo. Sr. general en jefe de este ejército sigue en Monreal, y la división Buerens parece estar en Daroca, y aun se añade iba á salir para el campo de Cariñena.

Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 22 de agosto de 1837 á las dos de la tarde.—Excmo. Sr.—Francisco Cabello.—Excmo. señor secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

El teniente general conde de Luchana, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra y general en jefe de los ejércitos reunidos desde Torrelaguna con fecha 26 del actual dice que al siguiente dia emprendrá la marcha con toda la fuerza de su inmediato mando para pernoctar en Jadraque, desde donde obraría según las circunstancias.

El mariscal de campo D. José Clemente Buerens desde Cariñena en 25 del actual dice que sabiendo que el Pretendiente con 100 infantes y 900 á 1000 caballos se hallaba en el Villar y Herrera, con intención de atravesar el campo de Cariñena para pasar á proteger la fachón de la provincia de Soris, resolvió atacarlo, y salió al efecto desalojándolo de Herrera, y siguiéndolo hasta el Villar, en donde el enemigo tomó posición.

Allí emprendió el ataque; y despues de varias cargas hachas con denuedo y bizarria por nuestras tropas, el excesivo número de la caballería enemiga y el efecto de sus granadas en nuestros cuadros, consideró conveniente emprender la retirada, que se verificó el momento, logrando entrar en Cariñena los heridos no obstante el empeño del enemigo en acelerar aquella para evitarlo. No fija la pérdida por carecer de detalles.

PALMA.

“SIGO ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 PARA EL 9 DE SETIEMBRE.

Gefe de dia D. Jaime Sureda y Verí coronel del Provincial.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Librería de Guasp, calle de Morey.

En dicha librería se hallan de venta: los tres tomos de los “Modelos de las relaciones que deben presentar en la administración de rentas los dueños, administradores é inquilinos de las casas según el decreto de las Cortes de 9 del corriente.”

COMUNICADO.

Deseando evitar á esta provincia la incomodidad de una segunda elección de diputados y senadores, he creido prudente manifestar á los señores electores que formaron la candidatura inserta en el Diario constitucional de esta ciudad del dia 5 del que rige que D. Narciso Mercadal ya renunció en otra ocasión el honroso encargo de procurador á Cortes, y que D. José Camps y Soler no posee bienes bastantes para ser elegido senador.—Un Elector.

F. Guasp, Editor.—Imprenta Nacional.